

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00457 00

Una vez revisados los documentos aportados como base de la acción ejecutiva, el Juzgado considera que no hay lugar a dar trámite al asunto bajo el proceso de ejecución.

Y es que, como bien se sabe, la ejecución implica la presencia de un título ejecutivo, es decir uno que contenga obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor, como lo señala el artículo 422 del C.G.P.

En el caso de los contratos, la cláusula de exigibilidad debe leerse a la par con la facultad que tiene el contratante cumplido para pedir la resolución o el cumplimiento de las obligaciones a su contraparte incumplida (artículo 1546 del C. C.), lo que va de la mano con la vinculatoriedad del contrato como ley para las partes (artículo 1602 ibidem). Sin embargo, resulta imperativo para exigir el cumplimiento que a su vez se demuestre que quien ejecuta es el contratante cumplido, a tono con la carga de la prueba que establece el canon 167 del C.G.P.

En el caso sub examine, se encuentra que los contratos aportados por el accionante contienen obligaciones para ambas partes, incluyéndolo a aquel, sin que aparezca demostrado su cumplimiento.

En efecto, en el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es la FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE GEOMETRÍA DEFINITIVOS el contratista (aquí ejecutante) se comprometió a hacer entrega de un documento con los ajustes de la interventoría el 16 de septiembre de 2020, sin que aparezca probado su cumplimiento.

Por su parte, en el otrosí al contrato para prestar el servicio de COMPONENTE GEOTECNIA CAPÍTULO 8.1 GEOTECNIA se acordó en el punto 1 una

¹ Estado electrónico número 156 del 11 de noviembre de 2021

obligación similar a la anterior, consistente en la entrega de un documento de factibilidad para el 30 de septiembre de 2020 y a presentar el que corresponda a los ajustes de interventoría el 10 de octubre, cuyo cumplimiento tampoco aparece demostrado.

Por último, en cuanto al contrato de prestación de servicios para EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA MEDIANTE SONDEOS, PERFORACIONES LÍNEAS SÍSMICAS DEL SUELO DE FUNDACIÓN, en el que también se suscribió un otrosí, se acordó que el contratista entregaría un informe de las exploraciones de campo realizadas el 16 de septiembre de 2020, sin la demostración de su cumplimiento en el proceso.

En estas condiciones, dado que el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la parte actora adolecen de prueba, se contraría el elemento esencial de exigibilidad del título ejecutivo y, por contera, enervan la pretensión ejecutiva.

Por lo anterior se **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e95ab118f28a20341a94032ddf2f906a2e9c4a1afa720b45bc310fa5febd25e**
Documento generado en 10/11/2021 09:39:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>